CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA
DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

Pereira, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 142

REFERENCIA

PROCESO: **RESPONSABILIDAD FISCAL No. 034 DE 2016**

ENTIDAD AFECTADA: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PEREIRA**

INVESTIGADOS: **RAFAEL LUCAS SANDOVAL M.**
KATIA LUCIA DEL CASTILLO G.
LUISA MARIA HINCAPIE ZAPATA
BEATRIZ DURAN DUQUE

CUANTÍA: **$50.000.000**

COMPETENCIA

La Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Pereira, en ejercicio de la competencia que le asigna la ley 610 de 2000, ley 1474 de 2011, Decreto 403 de 2020 y conforme a la Resolución Nº 047 del 07 de febrero de 2005, y la Resolución Nº 026 del 22 de enero de 2021 expedidas por la Contraloría Municipal de Pereira, procede a proferir el presente auto.

CONSIDERANDO

El Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario No. 034 de 2016 tiene su génesis en el traslado por la Dirección Técnica de Auditorías de la Contraloría Municipal de Pereira, mediante Memorando Nº 0268 con fecha del Veintiuno (21) de Noviembre de 2016 por el cual se realizó el traslado de un hallazgo fiscal, detectado en la Auditoría Especial “Al seguimiento del Plan de Mejoramiento de la auditoría RFAST y Atención Denuncias No. D16-0013-0267-015 y D15-0018-1049-015 de 2016", relacionado con presuntas irregularidades en la contratación con la CORPORACIÓN LA SULTANA Y/O BEATRIZ DURAN DUQUE en torno al programa ENFASYS (Entornos Saludables y Solidarios) por parte de la ESE Salud Pereira.

Se precisa que la fecha de la apertura fue el 26 de diciembre del 2016. No obstante, es pertinente aclarar que en el presente proceso se han presentado diversas suspensiones de términos procesales por diferentes situaciones administrativas internas, entre ellas, cambio de titulares de la dirección, sin perder de vista la más significativa y de fuerza mayor, la prolongada interrupción de términos por la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional (Covid-19), fundamentado en la siguiente normatividad:

Artículo 13 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 129 del Decreto Ley 403 del 2000, el cual quedará así:

***"ARTÍCULO 13. Suspensión de términos**. El cómputo de los términos previstos en la presente ley se suspenderá en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, por la tramitación de una declaración de impedimento o recusación hasta la comunicación de la decisión correspondiente, o por la proposición de conflicto de competencias hasta el momento en el cual el funcionario a quien se le remite asuma el conocimiento del asunto o el conflicto sea resuelto y comunicado.*

En tales casos, tanto la suspensión como la reanudación de los términos se ordenará mediante auto de trámite, que se notificará por estado al día siguiente de su expedición y contra el cual no procede recurso alguno". (Subraya fuera de texto)

Es así, que se encuentra debidamente sustentada la suspensión de términos a la que se vio avocada la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Pereira y que se detalla a continuación:

CADUCIDAD Y/O PRESCRIPCION

Resolución	Fecha Inicial	Fecha Final	Días
1	2/01/2017	11/01/2017	9
88	8/04/2017	12/04/2017	4
355	27/12/2017	5/01/2018	8
97	26/03/2018	1/04/2018	5
1	2/01/2019	4/02/2019	32
44	5/02/2019	26/02/2019	21
71	17/02/2020	9/03/2020	20
166	16/03/2020	15/07/2020	119
036	26/01/2021	12/02/2021	16
115	29/03/2021	31/03/2021	3
134	03/05/2021	18/05/2021	15
		Total	8 MESES + 4 DIAS

Así las cosas, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido de la suspensión de términos que suma un total de 8 meses y 4 días, se evidencia que el nuevo término para adoptarse decisión de fondo será antes del 31 de agosto de 2022, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 610 de 2000.

En mérito de la anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar un total de suspensión de términos procesales por un periodo de ocho (8) meses y cuatro (4) días, transcurridos dentro del **Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 034 de 2016,** los cuales serán tenidos en cuenta a efectos de determinar la fecha de prescripción de la acción fiscal en el presente proceso, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, contra el presente auto no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YUDY LORENA TREJOS BECERRA
Directora de Responsabilidad Fiscal
y Jurisdicción Coactiva